

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 22 de junio de 2021 a las 3:58 p.m., se recibió mensaje remitido por el abogado del ICBF con los requisitos exigidos por auto del 16 de junio de 2021. De otro lado, por el mismo medio se recibió las gestiones para notificación adelantadas respecto a la Asociación de Padres de Familia y Acudientes del Hogar Infantil Payasos (consecutivos 27 y 30 expediente digital). A Despacho.

Andes, 4 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|--|
| Radicado | 05034 31 12 001 2020 00102 00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante | MARTHA CECILIA HENAO ARTEAGA |
| Demandado | ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - COLPENSIONES |
| Asunto | INCORPORA DOCUMENTOS EXIGIDOS EN CONTESTACION DEL ICBF - NO TIENE EN CUENTA GESTIÓN DE NOTIFICACIÓN - REQUIERE A LA APODERADA DE LA DEMANDANTE |

Vista la constancia secretarial, se incorporan los documentos que presenta el abogado OSCAR BERNARDO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ según lo que fue indicado en auto del 16 de junio de 2021, y se tienen en cuenta para los efectos legales pertinentes, razón por la que se tiene en cuenta la contestación a la demanda que presenta el ICBF, en tanto que se acreditan los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS (consecutivos 22 y 27 expediente digital).

Por lo anterior, se le reconoce personería al abogado OSCAR BERNARDO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, portador de la T.P. 100.951 del C. S. de la J., a fin de que ejerza la representación judicial del ICBF en los términos del poder conferido por la Directora de la Regional Antioquia.

De otro lado, se incorporan las gestiones de diligencia para citación por aviso dirigida a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS en carrera 54 No. 56 – 23 de esta localidad (consecutivo 30 expediente digital). La que no se tiene en cuenta, por cuanto no reúne las condiciones que dispone el artículo 29 del CPTSS, pues de una parte en materia laboral no se surte la notificación por aviso como es indicado en el formato que diligenció la apoderada de la demandante. Adicionalmente, no se determinó que la demandada podía comparecer y/o mandar correo electrónico al correo institucional del Juzgado dentro de los 10 días siguientes al recibo de la correspondencia para notificarse de la demanda y, que de no asistir se le nombrará curador ad litem. Esto, además de que la comunicación enviada no se encuentra debidamente cotejada y sellada por la empresa de mensajería, y no cuenta con la certificación que expide esta respecto a la entrega efectiva del correo.

Por las anteriores razones, se REQUIERE a la apoderada de la demandante, para que acredite en debida forma las gestiones para la notificación de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS con las exigencias de la norma mencionada, o acredite la notificación por correo electrónico según lo que se ya se le había puesto de presente en el auto del 16 de abril de 2021, en cuanto a los requisitos que debe cumplir según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en esta clase de notificación debe acreditar el acuse de recibido según los parámetros que dispuso la sentencia C - 420 de 2020 (consecutivo 20 expediente digital).

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 154 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

574bf346c1c324ace5825aa07df446bd8159e435fc7df0cb22572c48aa193e76

Documento generado en 04/10/2021 11:02:18 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***